



Resolución Directoral

N° 262 - 2012-GOB. REG. PIURA - DIREPRO - DR

Piura, 02 ABR 2012.

Visto, el expediente de registro N° 2423 de fecha 21 de Febrero del 2011, presentado por el armador **SANTOS MIGUEL RONCAL ESPINOZA**, quien solicita Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**CAMILO 1**" de matrícula **PT-34815-BM** en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26867 exceptúa a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, referida al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras;

Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras, exceptuando a la pesca artesanal del pago de los derechos;

Que el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que mediante escrito del visto presentado por el armador **SANTOS MIGUEL RONCAL ESPINOZA**, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**CAMILO 1**" de matrícula **PT-34815-BM**, con capacidad de bodega de 08.11 M3, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito del litoral peruano para ser destinados al consumo humano directo.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador **SANTOS MIGUEL RONCAL ESPINOZA**, se ha determinado que el Certificado de matrícula de la nave no se encuentra actualizada con la refrenda vigente por la Autoridad Marítima respectiva, requisito establecido en el Procedimiento 02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR, de fecha 16 de Febrero del 2011.



Con Oficio N° 6913-2011-GRP-420020-100-400 de fecha 19 de Octubre del 2011, se comunica al administrado sobre la observación planteada, para que proceda a la subsanación correspondiente.

Que habiendo transcurrido el plazo de Ley, sin que a la fecha, el solicitante haya cumplido con adjuntar la documentación requerida;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 17-2012-GRP-420020-400-YNQG de fecha 23 de Marzo del.2012.

De conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 43°, inciso c), numeral 1) de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 847-2011-GOBIERNO. REGIONAL.PIURA – PR, de fecha 05 de Setiembre del 2011.

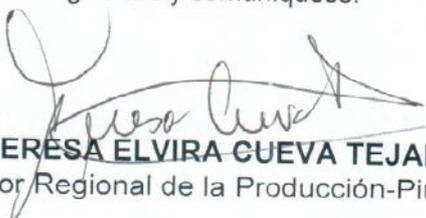
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar en ABANDONO el trámite de solicitud de permiso de pesca iniciado por el armador **SANTOS MIGUEL RONCAL ESPINOZA**, propietario de la embarcación pesquera artesanal denominada "**CAMILO 1**" de matrícula **PT-34815-BM**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese y comuníquese.




Ing. TERESA ELVIRA CUEVA TEJADA
Director Regional de la Producción-Piura